

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Declarativo R.C.E. Kelly Alexandra Suarez Mayora y María José Rojas Suarez vs. German Alberto Serrano Gutiérrez, Julián Andrés Serrano Gómez, Maquinobras de Colombia S.A.S., Jaime Omar Gómez Manrique, Olga Janeth Ramírez Ortiz, Erwin Durán Lizarazo, Angelmiro Sanabria Soler, José Duqueiro Santamaría Guerrero, Multifiltros Ltda., Efraín Ramírez, Finito S.A.S., López Morales y Compañía S. en C. y Sanabria de Caro José Emperatriz. Radicación No. 2020-00178-00.**

Cumplidas a cabalidad las exigencias consignadas en el artículo 93 y demás previstas en el Código General del Proceso, el juzgado, resuelve:

**PRIMERO. - ADMITIR** la reforma de la demanda instaurada por Kelly Alexandra Suárez Mayora y María José Rojas Suárez en contra de German Alberto Serrano Gutiérrez, Julián Andrés Serrano Gómez, Maquinobras de Colombia S.A.S., Jaime Omar Gómez Manrique, Olga Janeth Ramírez Ortiz, Erwin Durán Lizarazo, Angelmiro Sanabria Soler, José Duqueiro Santamaría Guerrero, Multifiltros Ltda., Efraín Ramírez, Finito S.A.S., Sanabria de Caro José Emperatriz y López Morales y Compañía S. en C.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** esta determinación por estado a los demandados German Alberto Serrano Gutiérrez, Julián Andrés Serrano Gómez, Maquinobras de Colombia S.A.S. y Jaime Omar Gómez Manrique, como quiera que se encuentran notificados desde el 21 de junio de 2021 (pdf 15, c. 1), y **ORDENAR** dar traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, los cuales correrán pasados tres (3) días de la notificación, para que proponga las excepciones que estime procedentes, expresando los hechos en que se funda, y aportando y solicitando las pruebas relacionadas con ellas.

**TERCERO. - ORDENAR** a las demandantes notificar esta decisión a las sociedades demandadas Multifiltros Ltda., Finito S.A.S. y López Morales y Compañía S. en C., bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO. - ORDENAR** dar traslado de la demanda a las demandadas Multifiltros Ltda., Finito S.A.S. y López Morales y Compañía S. en C., haciéndoles entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, se pronuncien acerca de los hechos descritos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes y soliciten y aporte las pruebas que consideren idóneas para el caso.

**QUINTO. - ORDENAR** el emplazamiento de los demandados Olga Janeth Ramírez Ortiz, Erwin Durán Lizarazo, Angelmiro Sanabria Soler, José Duqueiro Santamaría Guerrero, Efraín Ramírez y Sanabria de Caro José Emperatriz, de la manera indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información de que trata el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento, a voces del artículo 108 ídem, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**SEXTO. - APROBAR**, por ser suficiente, la caución prestada por las demandantes (folios 742 a 744, c. 1).

**SÉPTIMO. - DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias **300-355444, 300-68431, 300- 234175, 300-279929 y 300-231685**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**OCTAVO. - DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio identificados con los números de matrículas mercantiles **437227**, propiedad de la demandada Multifiltros Ltda., **103672**, propiedad de la demandada López y Morales Compañía S. en C., inscritos ambos en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y **21-644796-02** propiedad de la demandada Finito S.A.S., inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín.

Líbrense los oficios respectivos y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de su entrega en el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado 012 Civil de Circuito**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52ed35ecdfb8e70770a21873d6753c1ee568110bba4491d267dbe4de109b1bbd**

Documento generado en 12/08/2022 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>